



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

<u>Asunto.</u>	Aclaración de sentencia
<u>Proceso.</u>	Ordinario laboral
<u>Radicación Nro. :</u>	66400-31-05-001-2022-00005-01
<u>Demandante:</u>	Óscar Ortiz Mejía
<u>Demandado:</u>	Hernán Gómez Uribe Hernán Gómez Uribe y Cía S.C.A.

MAGISTRADA: OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Pereira, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose dentro del término de ejecutoria de la sentencia de segundo grado la demandada Hernán Gómez Uribe y Cía S.C.A. presentó solicitud de “aclaración, corrección y/o adición de sentencia” contra la sentencia proferida el 24 de enero de 2024, dentro del proceso ordinario laboral iniciado por **Óscar Ortiz Mejía** contra **Hernán Gómez Uribe y Hernán Gómez Uribe y Cía S.C.A.**

SE CONSIDERA:

El artículo 285 del C.G.P. aplicable por reenvío del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S. al trámite laboral establece que el juez que pronuncie una sentencia podrá aclararla a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que la influyan.

Examinada la providencia proferida por esta Colegiatura el 24 de enero de 2024, mediante la cual se dictó sentencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia, se advierte que en la parte motiva de la decisión frente a la sociedad Hernán Gómez Uribe y Cía S.C.A. se concluyó que debido a la prosperidad del recurso de apelación de la persona natural Hernán Gómez Uribe al derruir la presunción de existencia del contrato de trabajo que pesaba en su contra, entonces fútil se hacía el estudio de los argumentos respecto a la pretendida solidaridad con la sociedad Hernán Gómez Uribe y Cía S.C.A.

- Argumento que se plasmó en la parte resolutive de la decisión de segundo grado, así:

“SEGUNDO: REVOCAR el numeral 2º de la decisión de primer grado que absolvió a la sociedad Hernán Gómez Uribe y Cía S.C.A. sin lugar a sustitución (...).”

Numeral que ofrece un verdadero motivo de duda en cuanto a la expresión *“sin lugar a sustitución”*, pues lo correcto era revocar el aludido numeral, pero *“sin lugar a estudiar la pretensión de solidaridad”* respecto de la citada Sociedad Hernán Gómez Uribe y Cía S.C.A., pues tal como se adujo en la motiva, ante la absolución del obligado principal Hernán Gómez Uribe, entonces no había lugar a analizar la solidaridad frente a la

sociedad citada y esta es la razón por la cual, no podía esta Colegiatura confirmar la decisión de primer grado que absolvió a la sociedad de la pretensión de solidaridad, pues precisamente ante la ausencia de prosperidad de la pretensión principal (contrato de trabajo), fútil resulta cualquier pretensión que dependa de ella, como la solidaridad.

Por lo tanto, se aclarará la parte resolutive de la decisión para indicar que la revocatoria del numeral 2o obedece a que no había lugar a estudiar la solidaridad.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral 2º de la sentencia dictada por esta Colegiatura el 24 de enero de 2024, que queda así:

***“SEGUNDO: REVOCAR** el numeral 2º de la sentencia de primer grado sin lugar a estudiar la pretensión de solidaridad ante la absolución del obligado principal”.*

Notifíquese,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada Ponente

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada
Ausencia justificada

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720032dcaaa3176194ca34658f7dd09b1b1b3a2d94fd8ea5c2379e77281096b1**

Documento generado en 21/02/2024 10:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>